



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2004-2024

Tunja, 02 FEB 2017

ACCION: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: AQUILINO VARGAS LEGUIZAMÓN
DEMANDADO: EMPRESA COLOMBIANA DE GAS - ECOGAS HOY T.G.I.
RADICACIÓN: 2004-2024

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Por secretaría oficiase a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, para que se sirva allegar con destino a este proceso copia del expediente administrativo que contenga el trámite adelantado hasta este momento en contra de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. E.S.P., respecto al plan de desmantelamiento y abandono del tramo de tubería entre las aristas K39 y K43 del gasoducto El Porvenir – La Belleza, ubicado en la vereda Yamunta del municipio de Páez (Boyacá)

2.- Por secretaría oficiase al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Dirección de Bosques a efectos de que remita informe en el que se indique si en la actualidad se está tramitando permiso con el fin de obtener el levantamiento de veda de especies protegidas por parte de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. E.S.P. respecto del plan de desmantelamiento y abandono del tramo de tubería entre las aristas K39 y K43 del gasoducto El Porvenir – La Belleza, ubicado en la vereda Yamunta del municipio de Páez y cuál es el estado actual de dicho trámite.

3.- En virtud de la audiencia del Comité de Verificación celebrada el día 31 de enero del presente año, en donde se analizó el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de fecha 29 de octubre de 2007, proferido por este Despacho, se ordena la entrega al actor popular AQUILINO FRANCISCO VARGAS LEGUIZAMON de los dineros puestos a disposición de este proceso por parte de la EMPRESA COLOMBIANA DE GAS - ECOGAS hoy TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. E.S.P., mediante depósito judicial No 415030000371716, por valor de catorce millones ciento cuarenta y siete mil doscientos noventa y siete mil pesos (\$14.147.297,00). (fl. 1539)

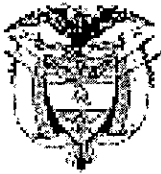
Para tal efecto por secretaría elabórese el título judicial correspondiente y hágase entrega al señor AQUILINO FANCISCO VARGAS LEGUIZAMON identificado con C.C. No 4.164.628 en su calidad de actor popular.

Adviértase a los funcionarios a oficiar que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>2</u> de hoy	
<u>02</u> <u>2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La Secretaria. <i>[Firma]</i>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-1412

Tunja, 02 FEB 2017

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: HECTOR CORREDOR RODRÍGUEZ y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARCABUCO
RADICACION: 2005-1412

En virtud del informe secretarial que antecede, y previo a pronunciarse frente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante vista a folio 355 del expediente, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir por secretaría al Representante Legal del Municipio de Arcabuco, para que en el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue al despacho los siguientes documentos:

- Copia de la liquidación del crédito que sirvió como soporte para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión en la sentencia de fecha 21 de abril de 2015 (fls. 311-320), proferida en la acción de la referencia, por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 27 de enero de 2011.

Lo anterior, como quiera que revisado el fallo de segunda instancia se evidencia que en el numeral segundo de la parte resolutive se dispuso: “**Condenase al Municipio de Arcabuco, a reconocer y pagar a la suma de treinta y siete millones seiscientos treinta y dos mil novecientos seis pesos m/cte (\$37.632.906), por concepto de indemnización por perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente**”, pero al verificar el título judicial constituido para el efecto por parte del Municipio de Arcabuco se encuentra un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$44.292.362,32), por lo que se hace necesario verificar la liquidación del crédito que sirvió como soporte para dar cumplimiento a la sentencia de 21 de abril de 2015, en aras de evitar un posible detrimento patrimonial en contra de las arcas del Municipio de Arcabuco.

Con la respectiva comunicación remítase copia de esta providencia.

2.- Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver sobre la entrega del título judicial constituido en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u> , de hoy	
<u>4-2-2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La secretaria, <i>Yibell López Molina</i> YIBELL LÓPEZ MOLINA	